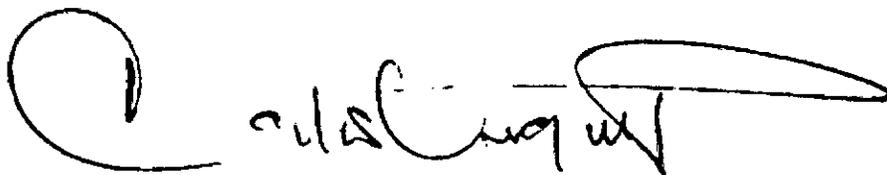


Informe Secretarial,
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Señor Juez,

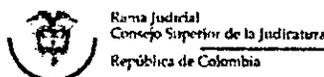
Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte demandada para dar respuesta a la demanda feneció el pasado 26 de marzo de 2021 y, en la oportunidad legal, se arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós
j05famecl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019-00961

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho agregar al expediente, el escrito de contestación de la demanda arrió en la oportunidad debida por el señor apoderado de la parte demandada, escrito con el cual manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda.

En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere entonces a la parte actora con el fin de que lleve a cabo las actuaciones ordenadas en la providencia por medio de la cual se ordenó la admisión de la demanda, concretamente arrió el ejemplar de la publicación en radio y prensa, y con la cual se cita a los acreedores de la sociedad conyugal objeto de este mérito, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por

estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)